

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16352 ACUERDO de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social entre España y El Salvador, hecho en San Salvador el 2 de abril de 1974.

EL GOBIERNO DE ESPAÑA
Y
EL GOBIERNO DE EL SALVADOR

en aplicación de lo previsto en el Convenio de Cooperación Social suscrito entre ambos Estados el 25 de octubre de 1965, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los Gobiernos de España y de El Salvador convienen en suscribir el presente Acuerdo de Asistencia Técnica con la finalidad de cooperar a la institucionalización de los cursos de fin de año previstos para la formación del profesorado técnico (instructores) en aquellas especialidades que oportunamente señale el Gobierno salvadoreño.

Artículo II

Por el presente Acuerdo el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a El Salvador una Misión de Asistencia Técnica, constituida por cinco expertos correspondientes a las especialidades que se determinen.
2. Facilitar gratuitamente al Gobierno salvadoreño el material didáctico y de consulta (cuadernos didácticos y libros básicos) necesario para el desarrollo de los programas objeto del presente Acuerdo.
3. Conceder y sufragar becas, en número máximo de diez, para completar la formación del personal técnico que actúe como homólogo de los expertos españoles.

Artículo III

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo IV

Uno de los expertos a los que se refiere el párrafo 1 del artículo II tendrá atribuciones de Jefe de la Misión de Asistencia Técnica española, sin perjuicio de las funciones que como experto específico le correspondan.

Los cinco expertos mencionados en dicho párrafo actuarán en El Salvador por un período de tiempo global que totaliza noventa meses-experto.

Artículo V

Toda modificación de la duración de la Misión o del número de expertos a que se refiere el artículo anterior necesitará el acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Canje de Notas.

Artículo VI

Los pasajes y las retribuciones de los expertos españoles a quienes se refiere el párrafo 1 del artículo II serán satisfechos por el Gobierno español.

Artículo VII

Las becas a que se refiere el párrafo 3 del artículo II tendrán una duración de tres meses y su importe, en pesetas, cubrirá

los gastos de enseñanza, alojamiento y manutención, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y los pasajes de regreso a El Salvador.

Artículo VIII

Para la selección de los becarios salvadoreños se constituirá una Comisión integrada por representantes del Gobierno salvadoreño y de la Representación Diplomática española en El Salvador, y de la que, preceptivamente, formará parte el experto español que actúe como Jefe de la Misión de Asistencia Técnica.

Artículo IX

El Gobierno salvadoreño se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el Acuerdo.
2. Facilitar los centros y los locales en los que deban llevarse a cabo los programas, de conformidad con los requerimientos del mismo.
3. Facilitar, en su caso, los terrenos y tomar a su cargo la construcción, instalación y dotación de los edificios que las propias autoridades salvadoreñas estimen necesarios para la ejecución de los programas y atender los gastos de mantenimiento, los generales, los de personal y cuantos sean precisos para el primer establecimiento de los centros y para el normal funcionamiento y conservación de las instalaciones.
4. Eximir de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros o de cualquier otra especie, tanto nacionales como de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria y equipo que con destino a los programas previstos en este Acuerdo se adquieran en España.
5. Otorgar a los expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo, envíe el Gobierno español a El Salvador las facilidades de todo tipo que el Gobierno salvadoreño tenga establecidas para los expertos de Organismos internacionales, extendiéndoles a su llegada al país el oportuno documento acreditativo de Misión Internacional, previa la presentación de la documentación que los acredite como tales expertos.
6. Poner a disposición de los programas el personal directivo, docente, técnico, administrativo y de servicios que requiera la buena marcha de los mismos, sin más excepción que los expertos que aporte el Gobierno español.
7. Asumir el pago de los pasajes de ida a España de los becarios homólogos de los expertos españoles a los que se refiere el párrafo 3 del artículo II.
8. Hacerse cargo de los programas una vez finalizada la actuación de la Misión de Asistencia Técnica española.

Artículo X

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno salvadoreño serán cumplidos por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo XI

A fin de garantizar la ejecución del presente Acuerdo, se establece una Comisión Asesora en la que estarán representados los Gobiernos de El Salvador y de España y de la que formarán parte el Director técnico del CONAPIAN salvadoreño, el experto español que actúe como Jefe de la Misión de Asistencia Técnica y el homólogo salvadoreño del Jefe de la Misión de Asistencia Técnica, el cual actuará, además, como Secretario de la Comisión.

Artículo XII

Sin perjuicio de las que ella misma establezca, serán funciones de la Comisión Supervisora las siguientes:

- a) Nombrar una Junta Técnica de carácter permanente, de la que formarán parte preceptivamente los Directores de las Instituciones nacionales salvadoreñas que tengan a su cargo enseñanzas de formación profesional y técnica.

- b) Supervisar la ejecución del presente Acuerdo.
 c) Tomar las medidas oportunas para conseguir el máximo rendimiento de la cooperación española.
 d) Intervenir en los supuestos en que su alto asesoramiento sea conveniente para corregir, a su debido tiempo, posibles anomalías funcionales en los programas objeto del presente Acuerdo.
 e) Entender en cualquier otro asunto relacionado con la Asistencia Técnica española en el que la intervención de la Comisión Asesora redunde en mayor beneficio del país.
 f) Proponer, en su caso, a las Partes, la ampliación o modificación del presente Acuerdo.

Artículo XIII

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma.

2. Las Partes se notificarán el cumplimiento de sus requisitos constitucionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Este entrará en vigor el día de la fecha de la última de estas notificaciones.

Hecho en San Salvador el día dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares, en lengua española, haciendo fe, ambos textos.

Por el Gobierno español,
 José María Trias de Bes,
 Embajador

Por el Gobierno salvadoreño,
 Mauricio Alfredo Borgonovo Pohl,
 Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 15 de julio de 1974. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de agosto de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16353 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se adjudica por el sistema de «adjudicación directa» el destino que se menciona al Guardia primera que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de subalterno en el Instituto Policlínico Santa Teresa, La Coruña; al Guardia primera de la Guardia Civil don Santos Rodríguez Saquete, con destino en la 841.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en La Coruña. Este destino queda clasificado como de 3.ª clase.

Art. 2.º El citado Guardia primera que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

16354 ORDEN de 4 de julio de 1974 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Policía armado don José Vázquez Santos.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Subalterno en la Empresa «La España Industrial, S. A.», Mollet del Vallés (Barcelona), al Policía armado don José Vázquez Santos, con destino en la IV Circunscripción de la Policía Armada, Fija su residencia en Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Este destino queda clasificado como de 3.ª clase.

Art. 2.º El citado Policía armado que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

16355 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primera de la Guardia Civil, don Francisco Amador García.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de vigilante del Mercado de Abastos en el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) al Guardia primera de la Guardia Civil don Francisco Amador García, con destino en la 211.ª Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Cantillana (Sevilla). Este destino queda clasificado como de 3.ª clase.

Art. 2.º El citado Guardia primera que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.